

AUTO No.

964

2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 0531 de 2023 y, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que el 21 de abril de 2023, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de documento radicado bajo Nro.2023140000362222, remitió por competencia la petición radicada mediante Nro. 2023E1016569, y presentada ante la Alcaldía municipal de Soledad, relacionada con la problemática, presuntamente ocasionada por el tema de alcantarillado en el barrio Ciudad Bolívar y sus alrededores, localizado en jurisdicción del municipio de Soledad, departamento del Atlántico.

Señalado lo anterior, resulta pertinente indicar que el municipio de soledad cuenta con un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado por esta Corporación a través de la Resolución N°0578 del 17 de agosto de 2017.

Cabe destacar, que de conformidad con lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el artículo 1° de la Resolución N°1433 de 2004, el PSMV *“Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos **cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos**, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.”* El cual se proyecta a un horizonte de mínimo de diez (10) años y su ejecución se programa de acuerdo al cronograma de actividades establecido en el mismo<sup>1</sup>. (negrita y subrayado fuera del texto original).

En virtud de lo anterior, y con el objeto de atender la denuncia presentada, se realizó revisión documental de la información contenida en el expediente 2027-003 perteneciente al sistema de alcantarillado del municipio de Soledad, con el fin de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas por esta Corporación, con relación al saneamiento básico del citado municipio, emitiendo el Informe Técnico N°0916 del 18 de diciembre de 2023, en el cual se consigna la siguiente información relevante:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** El sistema de alcantarillado municipal se encuentra en funcionamiento sin sistema de tratamiento de las ARD.

**SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BASICO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD**

Revisado el expediente 2027-003 se evidencia que el municipio de Soledad cuenta con un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado por esta Corporación a través de la Resolución N°0578 de 2017, en el cual se establecen los programas, proyectos y actividades, necesarios para avanzar en el saneamiento y reducción del número de vertimientos puntuales, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado municipal.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la comunidad del barrio Ciudad Bolívar ante la Alcaldía Municipal de Soledad, se procedió a verificar la existencia de redes de alcantarillado en el mencionado barrio, por medio de la información cartográfica aportada por la sociedad TRIPLE A DE B/Q. S.A. E.S.P., en calidad de prestador del servicio público de alcantarillado de Soledad dentro del Área de Prestación de Servicio definido con el mencionado municipio,

<sup>1</sup> Resolución 1433 de 2004, ARTÍCULO 3o. HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN. La proyección del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se realizará para un horizonte mínimo de diez años y su ejecución se programará de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2o año), mediano plazo (contado desde el 2o hasta el 5o año) y largo plazo (contado desde el 5o hasta el 10o año).

AUTO No.

964

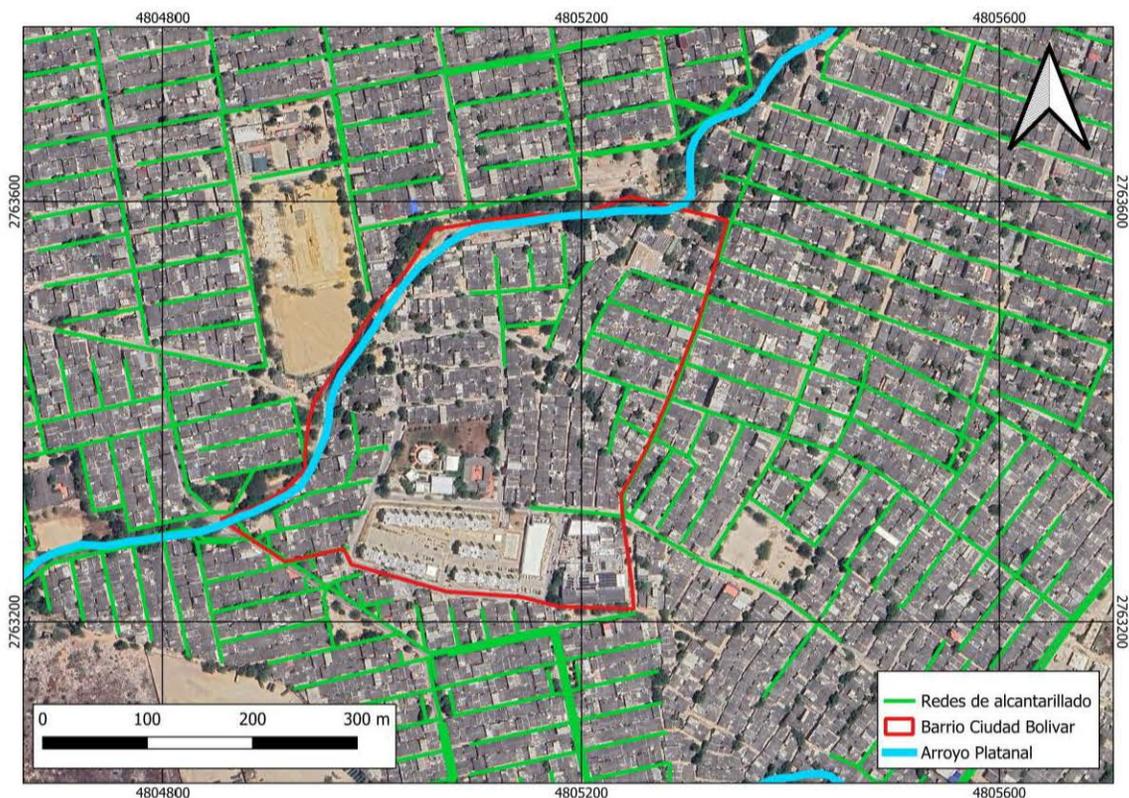
2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

en los informes de avance de las obras y actividades del PSMV aprobado por esta Corporación.

A continuación, se presenta un mapa con la ubicación del barrio Ciudad Bolívar y las redes de alcantarillado instaladas:

Figura 1. Redes de alcantarillado instaladas.



De acuerdo al mapa desarrollado, se evidencia que parte del barrio Ciudad Bolívar cuenta con redes de alcantarillado instaladas; sin embargo, aún se encuentran viviendas sin cobertura de alcantarillado, por lo cual el municipio de Soledad, en su calidad de máximo responsable de la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios de su jurisdicción, deberá proceder a realizar las instalaciones de redes necesarias que permitirán eliminar las descargas en las zonas sin redes alcantarillado.

Mientras que la sociedad TRIPLE A DE B/Q. S.A. E.S.P., en calidad de operador del servicio público de alcantarillado, deberá presentar un reporte del estado de las redes de alcantarillado instaladas en las zonas dentro de su Área de Prestación de Servicio (APS) con redes de alcantarillado existentes y las cuales opera.

Aunado a lo anterior, se realizó verificación de cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental con relación al saneamiento básico del municipio de Soledad, evidenciando que mediante Auto N°163 de 2022, se requirió a la TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. y al MUNICIPIO DE SOLEDAD, para que en un término de sesenta (60) días hábiles, contados partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, ajuste el PSMV del municipio de Soledad, en el sentido de incluir las siguientes obras e información:

- A. Proyecto de construcción de un sistema de tratamiento para el municipio de Soledad.
- B. Cronograma actualizado de presupuesto y obras vía POIR actualizado.
- C. Cronograma actualizado de presupuestos y obras de proyecto vía financiación con recursos externos.

En cuanto al cumplimiento de esta obligación, es pertinente indicar que la Alcaldía municipal de Soledad no ha presentado el PSMV ajustado, en el sentido de incluir las obras relacionadas con la construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales para el municipio. En el expediente no se evidencia el cumplimiento a este requerimiento.

AUTO No.

**964**

2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Cabe destacar que, la TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., con relación a la obligación antes referenciada, interpuso un recurso de reposición, el cual actualmente se encuentra en proceso de evaluación. Sin embargo, en de acuerdo con la información en el recurso interpuesto, el contrato de concesión suscrito con el municipio de Soledad no incluye la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del operador.

Así las cosas, es oportuno indicar que actualmente, la Alcaldía municipal de Soledad no ha dado cumplimiento a este requerimiento.

Por otro lado, esta Autoridad ambiental, mediante Oficio N°004253 de 2022, requirió al municipio de Soledad *“para que de manera URGENTE indique las fechas previstas de construcción e iniciación de operación de un sistema de tratamiento de aguas residuales, conforme lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución N°. 1433 de 2004”*. Sin embargo, a la fecha, la administración municipal no ha dado cumplimiento a este requerimiento, en los archivos que reposan en esta Corporación no se evidencia el soporte del cumplimiento a este requerimiento.

Finalmente, se realizó revisión de cumplimiento de los proyectos y programas establecidos en el contempladas en el cronograma de obras e inversiones del PSMV del municipio de Soledad, conceptualizando lo siguiente:

Tabla 5. Cronograma de obras e inversiones PSMV.

NOMBRE DEL PROYECTO	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	% Ejecución
<b>PROGRAMA DE SANEAMIENTO ARROYO PLATANAL</b>												
Línea de impulsión 250mm en GRP – Estación Elevadora La Esperanza – Colector 15 de Agosto					\$100							100%
Construcción Estación Elevadora El Oasis		\$300										100%
Optimización Estación Elevadora Candelaria			\$50		\$50		\$50		\$50		\$25	33%
Optimización Elevadora Camelot			\$25									100%
<b>PROGRAMA DE SANEAMIENTO DEL RIO MAGDALENA – SOLEDAD</b>												
Reposición de redes de alcantarillado	950	2.400	2.400	\$2.400	2.000	2.350	2.400	2.100	\$2.000	\$2.400	\$600	100%

La sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., ejecutó en un 100% el proyecto de reposición de redes de alcantarillado sanitario del programa de saneamiento del Río Magdalena, a través de la inversión de \$28.226.853.394 millones de pesos. Durante el segundo semestre de 2022, el operador llevó a cabo la reposición de 4987,42 metros lineales de tubería y la instalación de 730 unidades de acometida domiciliaria de alcantarillado.

El proyecto Línea de impulsión 250mm en GRP – Estación Elevadora La Esperanza – Colector 15 de Agosto del programa de saneamiento del Arroyo Platanal se encuentra ejecutado en un 100%. El operador llevó a cabo la inversión de \$100.000.000 millones de pesos, valor que corresponde a la inversión contemplada en el Cronograma de Obras e Inversiones aprobado en el PSMV.

En la visita técnica de seguimiento del primer semestre de 2023 realizada a la EBAR El Oasis se pudo observar que las obras de construcción se culminaron en un 100% y la EBAR se encuentra en funcionamiento. La inversión realizada por la sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., para la ejecución del proyecto es de \$243.118.684 millones de pesos.

La sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., llevó a cabo la Optimización de la Estación Elevadora Camelot en un 100% a través de la inversión de \$46.788.666 millones de pesos. La inversión realizada es superior al valor proyectado en el Cronograma de Obras e Inversiones aprobado en el PSMV, el cual es de \$25.000.000 millones de pesos.

Por su parte, el proyecto Optimización Estación Elevadora Candelaria presenta una inversión de \$74.118.684 millones de pesos, valor que corresponde al 33% de la inversión proyectada en el PSMV. Cabe destacar que el proyecto está contemplado a ejecutarse en el corto, mediano y largo plazo.

AUTO No.

964

2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**CONCLUSIONES:**

**CONSIDERACIONES DE CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

Teniendo en cuenta la revisión documental realizada al expediente 2027-003, con el fin de verificar el estado actual del sistema de alcantarillado y la cobertura de redes en el barrio Ciudad Bolívar, se puede concluir que el barrio Ciudad Bolívar cuenta con redes de alcantarillado instaladas; sin embargo, aún se encuentran viviendas sin cobertura de alcantarillado.

Cabe destacar que de acuerdo a la revisión del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Soledad aprobado por esta Corporación mediante la Resolución N°. 578 del 17 de agosto de 2017, no se encuentra contemplada la obra de ampliación de redes de alcantarillado en el mencionado barrio.

La comunidad del barrio Ciudad Bolívar manifiesta mediante Comunicación Oficial Recibida con radicado 202314000036222 del 21 de abril de 2023, que las redes de alcantarillado instaladas no reciben mantenimiento por parte del prestador de servicio.

Finalmente es oportuno indicar que ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Auto 163 de 2022 y Oficio 4253 de 2022, esta Autoridad Ambiental expidió el Auto N°642 de 2023, por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Así las cosas, a través del presente Acto Administrativo se procede a requerir a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., en calidad de operador del servicio público de alcantarillado del municipio de Soledad, y al MUNICIPIO DE SOLEDAD, en calidad de responsable del servicio de alcantarillado municipal, el cumplimiento de ciertas obligaciones, descritas en la parte dispositiva del presente proveído, tendientes a salvaguardar el medio ambiente.

#### **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentalmente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos

AUTO No.

964

2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*.

**- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones *“Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”*.

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

El numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”*.

En mérito de lo anterior se;

AUTO No.

964

2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**DISPONE**

**PRIMERO:** REQUERIR a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.** con NIT 800.135.913-1, para que realice un diagnóstico de las redes de alcantarillado instaladas en el barrio Ciudad Bolívar y que se encuentran dentro de su Área de Prestación de Servicio, con el fin de verificar si requieren mantenimiento y/o limpieza.

Se deberá presentar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, un reporte detallado del cumplimiento a esta obligación, anexando registro fotográfico de las redes.

**SEGUNDO:** REQUERIR al **MUNICIPIO DE SOLEDAD** con NIT.890.106.291-2, representado legalmente por el señor Rodolfo Ucrós, o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Ejecutar inmediatamente las acciones a que haya lugar con el fin de instalar las redes de alcantarillado necesarias para la eliminación de las descargas de Aguas Residuales Domésticas sobre el arroyo El Platanal y que provienen del barrio Ciudad Bolívar. Se deberá allegar ante esta Corporación evidencia del cumplimiento a esta obligación.
- b. Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación a través de del Auto 163 de 2022 y el Oficio 4253 de 2022, en un término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**TERCERO:** El Informe Técnico N°916 del 18 de diciembre de 2023, hace parte integral del presente proveído.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.**, y al **MUNICIPIO DE SOLEDAD**, de conformidad con lo establecido en los artículos 56, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** **COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo a la comunidad del barrio Ciudad Bolívar, al correo electrónico: [fabianlopezchajin@hotmail.com](mailto:fabianlopezchajin@hotmail.com).

**SEXTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A-, supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

**SÉPTIMO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

**18 DIC 2023**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Blondy M. Coll P.**  
BLELDY M. COLL PEÑA

**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E)**

Exp. 2027-003

Proyectó: Laura De Silvestri, Prof. Especializado *LD*  
Revisó: María Mojica, Asesora externa.